

CONCLUSIONES

El Derecho Probatorio o comúnmente denominado solo “Pruebas”, está conformado por el conjunto de normas que regulan la actividad probatoria en los conflictos de los particulares en asuntos judiciales o extrajudiciales, como es el caso del procedimiento de calificación de faltas en el ámbito administrativo laboral, con el principal fin de conocer la verdad o veracidad de los hechos traídos al proceso por las partes, o bien su falsedad.

Por otro lado, la actividad probatoria se encuentra conformada por etapas o fases que, deben ser tomadas como un acto integral, por el Juez o Inspector, dependiendo ello de donde se produzcan las pruebas, si en el ámbito jurisdiccional o en sede administrativa; y donde cada etapa es tan importante como las otras. Se tiene entonces que la actividad probatoria se encuentra formada por la etapa de promoción de pruebas y su respectiva admisión, la etapa de evacuación y finalmente la etapa de valoración por parte de quien debe decidir o resolver el conflicto.

Siguiendo el mismo orden de ideas respecto a las pruebas, el investigador concluye que estas presentan una naturaleza mixta en cuanto a que pueden aportar conocimientos tanto de carácter general como particular, permitiéndole al operador de justicia a través de la sana crítica como sistema de valoración, poder tomar en cuenta las pruebas en su exacta dimensión, pudiendo con ello hacer analogías respecto a casos similares.

En materia laboral, la LOPT establece taxativamente los medios de prueba y los tipos de pruebas que pueden ser producidas en los procesos laborales, además de señalar la prueba libre en cuanto no sea contraria a la ley. Uno de esos tipos de pruebas permitidos es la llamada Prueba de

Informes, estipulada en el artículo 81 de la LOPT. Esta prueba es incorporada al Derecho Laboral desde la materia civil, encontrándose establecida en el artículo 433 del CPC vigente, con la diferencia de que en la LOPT se menciona expresamente que quien produce la prueba es un tercero ajeno al proceso; una persona jurídica que puede ser pública o privada.

Para el investigador, la prueba de informes presenta una naturaleza jurídica autónoma, dado que por ser una prueba físicamente documental, no puede confundirse con la prueba documental per sé, ya que en primer lugar los datos que ella contiene se encuentran en poder de un tercero que no es parte del proceso, limitando de esa forma la capacidad de impugnación; pero además, toda prueba documental debe ser ratificada testimonialmente, por lo cual es imposible que esto se dé en la prueba de informes, debido a que la persona jurídica que la produce es solo una ficción y por la tanto no puede ratificarla.

En el ámbito administrativo laboral, el procedimiento de calificación de faltas es aquel por el cual el patrono debe solicitarle a la Inspectoría del Trabajo competente para ello, la autorización para despedir, trasladar o desmejorar, a un trabajador protegido por inamovilidad laboral. Dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 422 de la LOTTT y, en principio, es un procedimiento de carácter conciliador de las partes, de cuyo resultado negativo se llega a la apertura de una articulación probatoria de ocho días hábiles, donde tres (3) son para promover pruebas y cinco (5) para su respectiva evacuación.

Expuestos los medios y tipos de pruebas permitidos en este procedimiento, se tiene la prueba de informes como una de ellas. El problema se presenta al momento de determinar el lapso de evacuación

requerido para este tipo de prueba ya que, luego de haber analizado las normas que dentro del ordenamiento jurídico venezolano regulan a esta prueba, es imposible su evacuación en el lapso mencionado de cinco (5) días hábiles, puesto que como se mencionó, la prueba de informes requiere la mediación de un tercero para producirla, y en el plano de la realidad no existe un criterio uniforme que determine el lapso específico para su evacuación.

Por todo ello, se observan procesos administrativos laborales que no se han decidido en espera de las resultas de este tipo de pruebas, vulnerando flagrantemente el derecho de los particulares a una justicia expedita, obviándose el principio de celeridad contenido en el texto constitucional y en leyes especiales. Pero se debe destacar, que tampoco debe la Administración, invocar la celeridad de los procesos, obviando la debida evacuación de pruebas, sus resultas o apreciación, ya que con ello se vulnera el derecho a la defensa y a una tutela judicial efectiva.

Con todo lo anterior expuesto se puede concluir que, en relación específica a la prueba de informes, y estudiadas como lo han sido las normas que la regulan, se debe tomar en cuenta un lapso real y bien determinado para esta prueba, tomándose en cuenta tanto el principio de celeridad como el derecho a la defensa y a una tutela judicial efectiva, donde converjan principios y derechos en un proceso expedito pero funcional y equitativo, con las garantías otorgadas por el texto constitucional nacional.

RECOMENDACIONES

Luego de haber presentado y formulado pormenorizadamente el problema objeto de esta investigación, como lo fue la Prueba de Informes en el Procedimiento de Calificación de Faltas Frente al Principio de Celeridad en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, el investigador pretende, luego de las conclusiones realizadas, mostrar algunas recomendaciones al problema planteado y delimitado al Ordenamiento Jurídico Venezolano, sobre el procedimiento de calificación de faltas llevado en sede administrativa laboral, con el único fin de servir como una guía que permita dar solución al problema, propendiendo a lograr una verdadera justicia en aras del bien común.

En primer lugar, dado la excesiva promulgación de leyes sustantivas contentivas de normas procedimentales o de sustancia jurisdiccional, debe el Órgano Legislativo hacer una revisión exhaustiva y subsanar en lo posible esta compleja distorsión. Por otro lado, si bien la analogía le permite a los operadores de justicia soslayar sobre decisiones en procesos que puedan presentar vacíos legales, no debe abusarse de esta institución ya que, a fin de cuentas, es una aplicación de carácter extraordinario.

En segundo lugar, vista la promulgación de la ya no tan novísima Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en el 2012, debe aprovecharse la oportunidad, si esta no es reformada, de tomar en cuenta que el Reglamento (2006) de dicha ley se encuentra desfasado casi en su totalidad, y promulgar un nuevo Reglamento que permita corregir, ampliar, detallar y especificar aun más, las normas contenidas en la ley laboral; en especial las normas procedimentales como la relativa al procedimiento de calificación de faltas, a su articulación probatoria, y a un lapso célere pero

adecuado a la realidad sobre la evacuación de la prueba de informes en el procedimiento mencionado.

Finalmente, el investigador recomienda realizar la tardía pero necesaria revisión integral de la Ley Orgánica Procesal Laboral, establecida en su artículo 207 (último artículo de esta ley), donde se ordenaba dicha revisión en un lapso de cinco (5) años, lapso el cual a la fecha se encuentra prescrito y donde la Asamblea Nacional junto a la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia valoraría los resultados obtenidos hasta ese momento, pero también incluía la revisión del texto de dicha ley. De eso ya han transcurrido casi siete (7) años. Se hace evidente la oportunidad para reformar aquellas normas que presenten vacíos legales y que indefectivamente ayudarían a resolver con mayor celeridad, justicia y equidad, los procesos laborales en cualquier sede.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, Andrea y Alvarez, Patricia (2012). **Garantía del Derecho a la Defensa del Patrono en el Procedimiento de Reenganche y Restitución de Derechos**. DIGICIENCIA UDEFA Vol. 1. Universidad de Falcón. Punto Fijo, Venezuela.
- Anez Castillo, María Alejandra (2009). **El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano**. *Gaceta Laboral* [online]. Vol.15, n.1, pp. 56-86.
- Arias, Fidias G. (2012). **El Proyecto de Investigación**. Sexta Edición. Editorial Episteme, C.A. Caracas, Venezuela.
- Arráiz Cabrices, José Manuel (2012). **Prueba y Carga Probatoria en el Juicio Laboral Venezolano (Ajustado a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras)**.
- Cabrera Ibarra, Gabriel Alfredo (2014). **Derecho Probatorio**. Segunda Edición. Vadell Hermanos Editores, C.A. Valencia, Venezuela.
- Cardozo, J. (2009). **El Principio de Igualdad de las Partes y los Privilegios Procesales en el Derecho Laboral**. Tesis de Maestría (Maestría en Derecho Laboral y Administración del Trabajo-Mención Derecho Laboral). Universidad del Zulia.
- Calvo Baca, Emilio. **Código de Procedimiento Civil de Venezuela**. Ediciones Libra, C.A. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860 del 30 de noviembre de 1999.
- Dávila Newman, Gládys (2006). **El Razonamiento Inductivo y Deductivo DENTRO del Proceso Investigativo en Ciencias Experimentales y Sociales**. Vol. 12. Laurus-Revista de Educación. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.
- García, A. (2008). **Análisis de los Sistemas de Valoración de los Medios de Pruebas Aplicables en el Procedimiento Laboral**. Tesis de Maestría no publicada (Maestría en Derecho del Trabajo) Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín.

- García Vara, Juan (2012). **Determinación de la Eficacia Probatoria de la Prueba en el Proceso Laboral**. Revista Derecho del Trabajo. Fundación Universitas. Volúmen Nro. 13 - Ext. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela.
- Gorphe, Francois (2008). **De la Apreciación de las Pruebas**. Editorial Atenea, C.A. Caracas, Venezuela.
- Henríquez La Roche, Ricardo (2003). **Nuevo Proceso Laboral Venezolano**. Ediciones Liber, Caracas, Venezuela.
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (1997). **Metodología de la Investigación**. 2da. Edición. MacGraw Hill. México.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras** (2012). Ediciones Juan Garay. Reedición Abril 2013. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos** (1981). Gaceta Oficial Nro. 2.818 Extraordinario del 01 de julio de 1981.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo** (2002). Gaceta Oficial Nro. 37.504 del 13 de agosto de 2002.
- Naranjo, D. (2006). **Los Principios Procesales como Garantía de la Tutela Judicial Efectiva en el Nuevo Régimen Laboral**. Tesis de Maestría (Maestría en Derecho Procesal Civil) Universidad del Zulia.
- Nava de Villalobos, Hortensia (2008). **La Investigación Jurídica**. Tercera edición. LUZ. Maracaibo, Venezuela.
- Marín Boscán, Francisco (2012). **La Carga de la Prueba y la Actividad Probatoria en el Proceso Laboral, Situación en México y Venezuela**. Revista Derecho del Trabajo. Fundación Universitas. Volúmen Nro. 13 Ext. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela.
- Medina de Vega, Rosanna (2002). **Los procedimientos administrativos de protección al fuero sindical en la Ley Orgánica del Trabajo**. Revista Gaceta Laboral. Centro de Investigaciones y Estudios Laborales y de Disciplinas Afines, CIELDA.-- Maracaibo : Ediciones Astro Data.-- 8, 2 (mayo-agosto) (2002)
- Mendicoa, Gloria Edel. (2003). **Sobre Tesis y Tesistas: Lecciones de enseñanza-aprendizaje**. Espacio Editores. Buenos Aires.

- Meza Salas, Marlon M. (2002). **Breves Notas Sobre la Nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Revista sobre relaciones industriales y laborales. Nro. 38. UCAB. Caracas, Venezuela.
- Mirabal Rendón, Iván y Ortega Martínez, Rosana (2013). **Lapsos Perentorios para Dictar Sentencia en el Juicio Laboral Venezolano. Celeridad Vs Eficiencia: Una Dualidad Disociada**. Revista Derecho del Trabajo. Fundación Universitas. Volúmen Nro. 14. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela.
- Ossorio, Manuel (2000). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 27º Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Parilli Araujo, Oswaldo (1996). **La Prueba y sus Medios Escritos**. Mobil-libros, C.A. Caracas, Venezuela.
- Petit Da Costa, Frank (2005). **Los Procesos de Estabilidad Laboral en Venezuela**. Ediciones Liber. Caracas, Venezuela.
- Petit Guerra, Luis Alberto (2011). **Estudios Sobre el Debido Proceso**. Primera Edición. Ediciones Paredes II, C.A. Caracas, Venezuela.
- Reglamento de la Ley del Trabajo (2006)**. Gaceta Oficial Nro. 38.426 del 28 de abril de 2006.
- Rivera Morales, Rodrigo (2013). **La Prueba en el Proceso Laboral**. Primera Edición. Librería J. Rincón G., C.A. Barquisimeto, Venezuela.
- Rodríguez, Isaías (1996). **Las Pruebas de Testigos, Informes y Exhibición en Materia Laboral en Venezuela**. Conferencia. Revista Gaceta Laboral Vol. 2. No. 2. 259- 304. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de L.U.Z. Maracaibo, Venezuela.
- Sainz Muñoz, Carlos (2009). **Los Procedimientos Administrativos Laborales en la Lot y Reglamento**. Cooperativa de Trabajadores Progresistas de Artes Gráficas. La Victoria, Estado Aragua, Venezuela.
- Sentencia del Juzgado Superior Séptimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, Expediente Nro. 9761 de fecha ocho (08) de agosto de 2008.
- Tamayo y Tamayo, Mario (2004). **El Proceso de la Investigación Científica**. Cuarta Edición. Editorial Limusa. México.

- Toro, Iván y Parra, Rubén (2006). **Método y Conocimiento. Metodología de la Investigación**. Primera Edición. Fondo Editorial Universidad EAFIT. Medellín, Colombia.
- Torres, Iván Darío (2008). **Nuevo Sistema Probatorio Laboral**. Ediciones Liber. Caracas, Venezuela.
- Villasmil Briceño, Fernando (2012). **El Derecho Colectivo y el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras**. Primera Edición. Ediciones Librería Europa. Caracas, Venezuela.
- Villasmil Briceño, Fernando (2013). **Derecho del Trabajo. Análisis Crítico de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras**. Primera Edición. Fondo Editorial del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- Villasmil Prieto, Humberto (2007). **Fundamentos de Derecho Sindical Venezolano**. Tercera Edición. Publicaciones UCAB. Caracas, Venezuela.